

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5514  
( 08 AGO 2025 )

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente en una vacante temporal.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

Mediante Decreto N.º 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.2, dispone: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Periodo de prueba en otro empleo de carrera. 8. “Descanso compensado”.

El Decreto citado en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: “Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”.

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales: “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa”.

De manera específica, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 determina que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994 definió que: “Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

En cuanto a la selección de los etnoeducadores, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 expresó:

**“ARTÍCULO 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos”.**

Por su parte, el Decreto 804 de 1995, “Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”, estableció lo siguiente:

**“Artículo 10. - Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:**

**A. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y B. Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere”.**

**Artículo 11º.- Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.**

**En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionará a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano”.**

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe: **“Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionará a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición**

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)".

Mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; en la mencionada Resolución ministerial, en el Capítulo 2, Artículo 4, Parágrafo 2, se establece: "(...) **No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)".

La Corte Constitucional, en Sentencia T-300 de 2018, explicó que: "La etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, pues garantiza la educación a cada comunidad o grupo étnico nacional, basada en el "reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural". En consecuencia, (i) constituye un mecanismo que permite salir de la exclusión y discriminación y (ii) hace posible la conservación y el respeto de "sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos". Es por ello, que su titularidad se radica tanto en cabeza de los miembros de la Comunidad, individualmente considerados, como de la misma Comunidad, en su la calidad de sujeto jurídico colectivo. Así, la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el "reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural" y permite el reconocimiento de las comunidades étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos".

El (la) señor (a) LENIS MOSQUERA MARQUINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.124.571, ocupa el cargo en propiedad de DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN RELIGIOSA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N).

Mediante Resolución No. 3681 del 4 de junio de 2025, la docente LENIS MOSQUERA MARQUINEZ fue designada en encargo como Rectora de la Institución Educativa Agroecológico La Playa, Sede 1, del municipio de Francisco Pizarro (N), hasta tanto se surta el proceso correspondiente a través de la respectiva convocatoria. En consecuencia, su cargo de docente de aula quedó en estado de vacancia temporal. Por lo anterior, se genera una necesidad del servicio en el área de Educación Religiosa en dicho establecimiento educativo, la cual debe ser atendida con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Según el reporte de caracterización de matrícula correspondiente al mes de agosto de 2025, obtenido del Sistema Nacional de Información de Educación Básica y Media – SINEB, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N), registra un total de 451 niños, niñas y adolescentes (NNA) matriculados, de los cuales 389 pertenecen a comunidades afrodescendientes. En razón de esta composición poblacional, la institución se considera mayoritariamente afrodescendiente, por lo cual resulta necesario contar con la aceptación y el aval del CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO PATÍA GRANDE, SUS BRAZOS Y LA ENSENADA DE TUMACO -ACAPA-, en su calidad de autoridad étnica representativa, para proceder con la provisión del presente nombramiento provisional.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En consonancia con lo anterior, el señor MARINO PASTOR ORTIZ, representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO PATÍA GRANDE, SUS BRAZOS Y LA ENSENADA DE TUMACO -ACAPA-, a través de la concesión del correspondiente aval del 05 de agosto de 2025, solicita el nombramiento del(la) docente ZULMA NOHEMI SOLANO ROJAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59.675.386, quien ostenta el título de LICENCIADA EN COMERCIO Y CONTADURÍA, ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN PEDAGOGÍA, para desempeñarse como docente de aula en el área de EDUCACIÓN RELIGIOSA, para atención de población afrodescendiente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N). Dicha solicitud se fundamenta también en el requerimiento interno formulado por la rectora encargada, Lenis Mosquera Marquínez, quien remite solicitud de nombramiento para suplir su reemplazo, manifestando la existencia de una necesidad del servicio y proponiendo expresamente a la señora Zulma Nohemí Solano Rojas para el desempeño del cargo.

En virtud del agotamiento o improcedencia del derecho preferencial de encargo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la Alta Dirección de esta Entidad autoriza el nombramiento temporal de la docente Zulma Nohemí Slano Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.675.386, quien ostenta el título de Licenciada en Comercio y Contaduría y es Especialista en Educación con Énfasis en Pedagogía. Si bien su perfil no se ajusta estrictamente al señalado en el Manual de Funciones, dicho nombramiento se fundamenta en el principio constitucional de autodeterminación de las comunidades étnicas, que ampara sus usos, costumbres y formas de organización propias. El encargo tendrá vigencia hasta el 21 de diciembre de 2025, o hasta que la docente Lenis Mosquera Marquínez se reincorpore o renuncie a su empleo en propiedad.

En virtud de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE** al (la) señor (a) **ZULMA NOHEMI SOLANO ROJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59.675.386, quien ostenta el título de LICENCIADA EN COMERCIO Y CONTADURÍA, ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN PEDAGOGÍA, en la vacante temporal del (la) señor (a) **LENIS MOSQUERA MARQUINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.124.571, generada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N).

**ARTÍCULO 2. ORDÉNESE** su desempeño como docente de aula en el área de EDUCACIÓN RELIGIOSA, para atención de población afrodescendiente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N), hasta el 21 de diciembre de 2025 o antes si el (la) señor (a) **LENIS MOSQUERA MARQUINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.124.571, se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio del traslado o movimientos por modificaciones de ubicación del cargo base del titular.

**ARTÍCULO 3.** El (la) docente nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 4.** Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al docente nombrado en provisionalidad ZULMA NOHEMI SOLANO ROJAS, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: [zulnohsol@gmail.com](mailto:zulnohsol@gmail.com), celular: 3162263698.

**ARTÍCULO 5.** Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) LENIS MOSQUERA MARQUINEZ, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N) al correo: [ie.laplaya.pizarro@sednarino.gov.co](mailto:ie.laplaya.pizarro@sednarino.gov.co), Cel: 3136551387 – 3136124786.

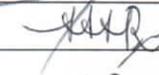
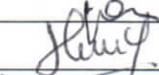
**ARTÍCULO 6.** Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida para realizar las actuaciones de su competencia.

**ARTÍCULO 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Juan de Pasto, a los **08 AGO 2025**

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Luz Marina Rodríguez Arcos. P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED jurídica Recursos Humanos.		
Validó en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		

